

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Música de las Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado C) del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; Ley de 16 de diciembre de 1954, artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950; Decreto de 13 de enero de 1956 y Ley de 24 de abril de 1958, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión en propiedad, por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores Especiales de Música, una sola para ambos Centros, Maestros y Maestras, de las Escuelas del Magisterio de Badajoz, Cádiz, Huelva, Jaén, La Laguna, Lugo, Melilla, Navarra y Santander. Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que se hallen en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza y el del Conservatorio de Música, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950; y Decreto de 13 de enero de 1958, debiendo acreditar ser español, mayor de veintidós años de edad y no estar incapacitados físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de oposición para ingreso en el Profesorado de Música serán escritos y orales y consistirán:

Primer ejercicio.—Memoria, comprendiendo: exposición demostrativa de la capacidad y preparación del aspirante, exposición de carácter didáctico y pedagógico sobre enseñanza de la Música y programas para dos cursos, de veinte lecciones cada uno, teniendo en cuenta en su redacción la proyección que ha de tener sobre la Escuela Primaria a través del Maestro.

Esta Memoria será leída ante el Tribunal, que podrá hacer al opositor las preguntas oportunas en el tiempo máximo, tanto a la lectura como las preguntas de treinta minutos.

La Memoria sólo será eliminatória cuando el Tribunal lo acuerde por unanimidad, circunstancia que eliminará al opositor si se produjera.

Segundo ejercicio.—Ejercicio escrito sobre un tema de Musicología o Pedagogía de la Música, del cuestionario que publique el Tribunal, en el tiempo de dos horas.

Tercer ejercicio.—Ejercicio de Armonía, que consistirá en realizar a cuatro voces un bajete sin cifrar, en el tiempo de tres horas.

Cuarto ejercicio.—Repentizar en clave de sol y en compases de uso normal una canción con empleo del diapasón y otra con acompañamiento de piano durante treinta minutos.

Quinto ejercicio.—Repentizar y transportar el acompañamiento al piano de una canción.

Sexto ejercicio.—Ejercicio práctico de una lección de Música ante niños de edad escolar sobre una canción elegida por el Tribunal y en presencia de alumnos normalistas, con observaciones y comentarios didácticos a dichos alumnos.

Todos los ejercicios son eliminatórios y la mayoría de votos decide la aprobación del ejercicio correspondiente, excepto en el primero y segundo, que para ser eliminado el opositor necesitará la unanimidad del Tribunal.

Cuarto.—El Tribunal estará constituido por cinco Jueces: Presidente, designado libremente por el Ministerio de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España. Un Vocal, Profesor especial o no, especializado en la disciplina de Música, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y tres Vocales, Profesores Especiales de Música de las Escuelas del Magisterio, designados entre los Profesores de dicha especialidad que figuran en cada uno de los tercios en que se dividirá la lista, Profesores formados con arreglo a la antigüedad en el desempeño de la expresada disciplina, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1952 y 27 de febrero de 1956, dictadas para cumplimiento del Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de forma-

ción del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a dicho Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de dichas plazas, según dispone el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, estas oposiciones se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931, y en lo que no estuviere prevenido en el mismo, por el de 8 de abril de 1910 y disposiciones complementarias.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid por la que se convocan a concurso-oposición dos plazas de Médicos de Guardia del Hospital Clínico.*

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médicos de Guardia, con destino en el Hospital Clínico, dotadas con el sueldo o gratificación de 11.400 pesetas anuales señaladas en el Presupuesto del Estado, que han de ser provistas por concurso-oposición, según dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, y de conformidad con el Decreto de 10 de mayo de 1957.

El nombramiento será por cuatro años, prorrogables por otros dos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la admisión son necesarias las siguientes condiciones y requisitos:

- 1.º Tener veintitrés años cumplidos.
  - 2.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
  - 3.º Mostrar adhesión al Estado y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
  - 4.º Haber sido alumno interno de Clínicas en propiedad o Ayudante de Clases Prácticas adscrito a Servicios Clínicos a lo menos por un año. Los señores aspirantes deberán acompañar su expediente académico y hoja de servicios en su caso, así como sus trabajos y publicaciones científicas y una relación de cuantos méritos deseen aducir.
- Abonarán 60 pesetas en metálico en concepto de derechos de formación de expedientes y 75 pesetas por derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán tres, a saber:

- 1.º Oral, consistente en el desarrollo durante el tiempo máximo de una hora de cuatro temas referentes a Medicina, Cirugía de Urgencia, Toxicología y Obstetricia.
- 2.º Ejercicio práctico de tipo clínico, que necesariamente versará sobre un enfermo de Medicina y otro de Cirugía.
- 3.º Un ejercicio de operación sobre cadáver. Las normas para estos dos ejercicios prácticos serán dadas por el Tribunal al comienzo de cada uno de ellos.

Los cuestionarios respectivos se hallarán a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a lo reglamentado, los ejercicios no podrán comenzar hasta que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de esta convocatoria, y serán anunciados con la antelación mínima de quince días en el tablón de anuncios de la Facultad.

Valladolid, 11 de marzo de 1961.—El Secretario de la Facultad.—Visto bueno: el Decano.